

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00159-00
Demandante:	LEYDA MERCEDES OCAMPO RIVERA
Demandado:	CARLOS ARNULFO OCAMPO, BERTHA LUCILA OCAMPO, SURI AMPARO CASTRO, HERMITA HURTADO MUELAS, MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que, al haberse efectuado conforme a los requisitos de ley, la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y vencido el término concedido para comparecer al proceso a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que dentro del término concedido lo hicieren, se les designará un curador Ad – Litem que las represente.

Dicha inclusión, se efectuó el día *11 de marzo del 2024*, razón por la cual el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** se entendió surtida el día *08 de abril del 2024*, esto es, después de quince (15) días de ingreso de los datos en el precitado registro.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, ejusdem, se procederá a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP¹., procediendo a nombrar como curador ad litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de Judicatura, a

¹ Artículo 48.- para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

..... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

quien se posesionará del cargo y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Ley 2213 de 2022, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, la correspondiente comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme y la devuelva de inmediato al juzgado por el mismo medio. Junto con el acta de posesión se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, del cual se enviará copia y, además, se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días para que conteste la demanda. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (**\$ 350.000,00**) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de Judicatura.

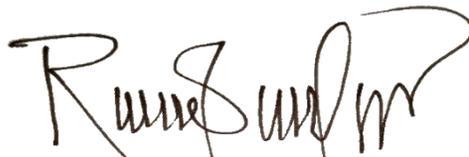
SEGUNDO: OFICIAR por secretaría al mentado profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **ADVERTIR** al auxiliar de justicia que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, por lo que deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente,

salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Aceptado el cargo, de inmediato remítase por secretaría al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para su firma y devolución inmediata al juzgado por el mismo medio. Junto con el acta de posesión súrtase la notificación personal del auto admisorio de la demanda, del cual se enviará copia y, además, se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término *de 10 DÍAS* para que la conteste, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Fijar en la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000,00) MCTE** como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **048** el día de hoy **DICECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario